

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de diciembre de 2011, relativo a modificación de ordenanzas fiscales y no habiendo sido presentadas reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.
2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente la Ordenanza aprobada.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 6.5 4.-. Obras en vía pública.

Zanjas en acerado (abrir y tapar)	85,00 euros/m ²
Zanjas en calzada (abrir y tapar)	90,00 euros/m ²
Zanjas en terreno no pavimentado	35,00 euros/m ²

Artículo 7.- Garantías para obras en espacios privados que afecten a la vía pública.

7.1. Para que pueda ser expedida la licencia de obras (siempre en el caso de obra mayor y en los casos de obra menor en que se afecte al exterior de la vivienda o local) habrá de depositarse una garantía cuyo importe es el resultado de aplicar al Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), revisado por la oficina técnica municipal, en función de los módulos mínimos incluidos en la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO el 0,4 por 100 con una cuantía mínima de 300,00 euros para obra mayor y de 100,00 euros para obra menor. En los supuestos de colocación de postes o similares de carácter provisional, la fianza mínima será de 300,00 euros.

7.2.- Para el caso de grúas se establecerá la siguiente garantía de.

Para grúas automáticas: 1.000,00 euros.

Para grúas torre menor de 30 metros de flecha: 3.000,00 euros.

Para grúas torre mayor de 30 metros de flecha: 4.500,00 euros.

La garantía deberá prestarse una vez haya notificado la licencia, dentro del plazo de ingreso que se contiene en ella, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra sin haber efectuado el depósito de la misma.

Devolución de la garantía:

En caso de obra menor únicamente cuando las obras estén realmente finalizadas el solicitante podrá pedir la devolución de la garantía, para lo cual deberá acompañar junto con la solicitud la copia de la licencia y la copia de la garantía presentada.

En los supuestos de obra mayor, la garantía se devolverá tras obtener la licencia de primera ocupación del inmueble en el que se han ejecutado las obras o una vez transcurrido los plazos previstos en las NNSS para la ejecución de las obras. (En caso de no solicitarse licencia de primera ocupación junto con la solicitud de devolución de licencia habrá de adjuntarse certificado de fin de obra emitido por el técnico director de las mismas.)

Una vez emitido informe favorable por los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de los fines para los cuales fue solicitada la garantía, procederá su devolución. Si el informe es negativo, se dará traslado del informe al solicitante instándole a reparar los desperfectos observados por los Servicios Municipales en un plazo propuesto por los técnicos

municipales en función de los propios desperfectos, no superior a tres meses, con aviso de que transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las reparaciones pertinentes perdiendo el derecho a la devolución de la fianza en su integridad.

Artículo 8.- Garantías para obras o actividades con ocupación de dominio público que afecten a la vía pública.

8.1.- Para que pueda ser expedida la licencia de obras, tanto mayor como mayor, cuando éstas ocupen dominio público, habrá de depositarse una garantía cuyo importe será el resultado de multiplicar la superficie ocupada por la tasa de 45,00 euros/ metro cuadrado. Se establece una garantía mínima de 300,00 euros.

El objeto de esta garantía es la reposición del dominio público, si este fuera afectado.

8.2.- la devolución de las garantía se realizará en los mismos términos establecidos en el artículo anterior para las obras en espacios privamos que afecten a la vía pública.

Artículo 9.- Garantías complementarias.

9.1 Alternativamente a la prestación de la garantía individual regulada en los artículos anteriores, se podrá constituir una global, para afianzar las responsabilidades que se puedan derivar por los daños y perjuicios causados en el dominio público, con ocasión de la ejecución de todas las obras a ejecutar por cuenta del titular de la licencia, en el periodo de un año.

9.2.- El cálculo de la garantía, se establecerá aplicando el porcentaje señalado en el apartado primero de este artículo, a la suma de los presupuestos de ejecución material de las obras realizadas en el año natural inmediatamente anterior. Si durante la vigencia de la garantía global presentada, se constata que el importe de las obras que se pretenden afianzar, supera el importe con que se calculó dicho aval, deberá reajustarse la garantía para que guarde debida proporción con el importe de la obra, por el periodo que resta.

9.3.- Al finalizar el periodo de vigencia de la garantía global, en el supuesto de existencia de obras con licencia en vigor, aquella deberá renovarse de acuerdo con el cálculo establecido en el apartado anterior y por el mismo periodo de duración, procediendo a la devolución de la prestada anteriormente.

9.4.- Finalizada el periodo de vigencia, si no existieran obras con licencia en vigor, podrá solicitarse la devolución de la garantía, según el procedimiento descrito en el apartado 7.1.

9.5.-La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas admitidas por Ley de Contratos del Sector Público, que, en caso de prestarse mediante aval deberá:

Responder de los daños y perjuicios que se puedan causar a consecuencia de la ejecución de las obras realizadas.

Deberá otorgarse solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Fuensalida con sujeción a los términos previstos en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y en la normativa reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.

Tendrá duración anual, debiendo el interesado solicitar al Ayuntamiento la devolución de la garantía prestada con carácter global.

Gestión

Artículo 9.- Gestión.

9.1- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo presentarse el resguardo de ingreso al momento de la solicitud para que sea admitida a trámite.

9.2.-En caso de las obras excluidas del régimen de acto comunicado este ingreso no faculta para realizar la obra solicitada, que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

Inspección y recaudación

Artículo 10.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO

Se modifica el artículo 6. epígrafe 1 y se incluye el epígrafe 1.13:

«1.13. Para el caso de grúas, que siempre deberán estar valladas, se establece una tasa de 12,00 euros/día».

Fuensalida 20 de febrero de 2012.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-1862